



RESOLUCIÓN CREE-36-2025

“AUTORIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS OFERENTES RESULTANTES DEL CONCURSO PÚBLICO SIMPLIFICADO PARA CONTRATAR MEDIANTE CONTRATOS FIRMES EN EL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (MER), REALIZADO POR PARTE DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando:

- I. Que mediante el oficio GD-491-XI-2025 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como resultado del concurso público simplificado realizado para contratar durante el año dos mil veintiséis (2026) hasta un máximo de 80 MW en el Mercado Eléctrico Regional bajo la modalidad de contratos firmes, presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el informe de evaluación de ofertas y documentación de acompañamiento. Se recibieron para el concurso un total de cuatro (4) ofertas por parte de tres (3) empresas, una (1) de Edenisa Energy Trading S.A. (EDETSA), dos (2) de Pan Am Generating Limited S.A. y una (1) de Generadora del Atlántico S.A. (GENA).
- II. Que la solicitud recibida por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) de parte de la Gerencia de Distribución de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la cual solicita el pronunciamiento correspondiente de esta Comisión sobre las ofertas a adjudicar de del Concurso Público Simplificado para la contratación de capacidad firme en el Mercado Eléctrico Regional año dos mil veintiséis (2026), en la que se recomienda realizar la adjudicación de las ofertas presentadas por Pan Am Generating Limited y Edenisa Energy Trading, S. A. (EDETSA), indicando que las propuestas técnicas y económicas de estas empresas se ajustaron a los requisitos esenciales establecidos en el documento del Concurso Público Simplificado. Siendo las ofertas y capacidades recomendadas para adjudicar las siguientes:

No.	Sub-bloque y nodo de entrega	Oferente	Capacidad ofertada [MW]	Precio de capacidad [USD/kW-mes]	Precio variable del recurso [USD/kWh]	Precio variable de operación y mantenimiento [USD/kWh]	Capacidad recomendada [MW]
1	A1, 3183	Pan Am	30	8.78	0.099000	0.030000	30
2	A2, 3310	EDETSA	30	8.78	0.098650	0.017810	30
3		Pan Am	50	8.78	0.099000	0.030000	20
4		GENA	10	8.78	0.105105	0.024000	0



III. Que entre los antecedentes y hechos relevantes del presente caso, se destacan los siguientes:

1. Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, su Primer y Segundo Protocolo, mediante Decretos Legislativos No. 219-98, 120-99 y 147-2007, respectivamente, todos debidamente publicados en el diario oficial "La Gaceta", por su orden, en fechas diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y veintiséis (26) de enero del dos mil ocho (2008).
2. Que mediante Acuerdo CREE-30-2023 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó las Disposiciones Técnicas Transitorias del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible y para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional.
3. Que mediante Acuerdo CREE-120-2023 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) modificó los artículos 13 y 15 relacionados a las Disposiciones Transitorias para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional.
4. Que mediante Acuerdo CREE-119-2025 de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) modificó los artículos 13 y 15 de las Disposiciones Transitorias para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional.
5. Que mediante los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución CREE-27-2025 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dispuso lo siguiente:

***PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que proceda a contratar hasta un máximo de 80 MW de capacidad y energía, mediante la modalidad de Contratos Firmes. Las compras se podrán realizar por un periodo de un año, contado a partir del uno (1) del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).*

***SEGUNDO:** Dar la no objeción al documento adjunto de la solicitud de autorización, conforme con lo establecido en el artículo 15 romano i de las Disposiciones Técnicas Transitorias del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible y para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional."*

6. Que en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó el oficio número GD-491-XI-2025 junto con el informe de evaluación de ofertas del Concurso Público Simplificado para Compras en el Mercado Eléctrico Regional y las propuestas económicas y técnicas presentadas por los oferentes.
7. Que la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante correo electrónico de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Regulación el oficio número GD-491-XI-2025 junto con la documentación presentada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
8. Que conforme al informe de evaluación de ofertas presentado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) se identificó lo siguiente:



- 8.1. Que en fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) publicó el aviso del Concurso Simplificado para Compras de Potencia y Energía en el Mercado Regional.
 - 8.2. No se presentaron aclaraciones ni se realizaron preguntas durante en el Concurso Público Simplificado por parte de los interesados.
 - 8.3. En fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) a las once de la mañana (11:00 a.m.) se dio inicio al proceso en presencia de los representantes de las empresas participantes siguientes: i. Empresa Pan Am Generating Limited S. A., ii. Empresa Generadora del Atlantico, S. A. (GENA, S. A.); iii. Empresa Edenisa Trading S. A. (ESETS).
 - 8.4. Que según el informe en cuestión, las propuestas técnicas cumplen con los requisitos establecidos en los documentos del Concurso de Compras Simplificado, por lo que no se requirieron subsanaciones, a excepción de Pan Am Generating Limited, el cual tenía un error de fecha en el XI.2.6 en el folio 105 de la Declaración Jurada, por lo que se solicitó la subsanación de la misma.
 - 8.5. Las ofertas presentadas cumplen con la condición de precio máximo establecida en el numeral iii, artículo 15 de las disposiciones técnicas transitorias Acuerdo CREE-30-2023 *“El precio del contrato que resulte del proceso de concurso más la suma de derechos firmes de transmisión no será mayor que el costo monómico compuesto por el costo marginal máximo registrado en el Mercado Eléctrico de Oportunidad (MEO) durante los últimos doce (12) meses previos al desarrollo del concurso público simplificado más el precio de referencia de la potencia legalmente establecido”*.
 - 8.6. Que el cronograma del Concurso Público Simplificado del proceso en cuestión indica lo siguiente: a) En fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) se anunciarán oficialmente las ofertas adjudicadas y autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); b) Que la fecha máxima para suscribir los Contratos Firmes de Compra de Capacidad y Energía es el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).
9. Que como resultado de la revisión de la documentación presentada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Regulación emitieron auto en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) mediante el cual recomendaron requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que realizará una serie de correcciones al informe de evaluación de ofertas y presentará un documento emitido por la autoridad competente mediante la cual se acredite que la sociedad mercantil Edenisa Energy Trading, S. A. (ESETS) es propietaria de la central generadora Corinto, o en su defecto, documento emitido por la autoridad competente, o Ente Operador Regional (EOR) que acredite que dicha sociedad mercantil actúa bajo la figura de empresa generadora, operando técnicamente la generadora denominada Corinto, en el sistema eléctrico. Lo anterior, debido a que únicamente se presentó una declaración jurada en la que el Apoderado General de Administración de la referida sociedad declaró, bajo juramento, no encontrarse comprendido dentro de las prohibiciones aplicables, entre ellas la correspondiente a la figura de “Comercializador”. Sin embargo, el documento acompañado por el Ente Operador Regional (EOR) no permite verificar dicho extremo.



En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) procedió a requerir a la Empresa Nacional de energía Eléctrica (ENEE) lo recomendado por las direcciones de esta Comisión Reguladora.

10. Que en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó el oficio número GD-518-XI-2025 mediante el cual adjuntó el informe de evaluación de ofertas con las correcciones solicitadas por parte de esta Comisión Reguladora y a su vez adjuntó la documentación relacionada al requerimiento realizado a EDETSA.
11. Que como resultado de la revisión de la documentación presentada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) se identificó:
 - i. Que el Instituto Nicaraguense de Energía (INE) emitió un documento cuyo asunto es “Constancia sobre respaldo de generación” en donde se establece que la sociedad mercantil denominada Edenisa Energy Trading, S.A. (EDETSA) es un agente importador y exportador que cuenta con varios contratos de compraventa de energía con diversos agentes del Mercado Eléctrico Mayorista de Nicaragua (MEMN) y del Mercado Eléctrico Regional (MER), debidamente registrados ante dicha institución. Asimismo, mediante la referida constancia se indicó lo siguiente *“(…) como agente exportador al MER, y con distintas unidades de generación dentro del mercado eléctrico de Nicaragua, que servirán como respaldo de las exportaciones de energía y potencia que realice EDETSA hacia el MER.”*
 - ii. Que mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2025 el representante de la sociedad mercantil denominada Edenisa Energy Trading, S. A. (EDETSA) manifestó, entre otras cosas lo siguiente: *“(…) 1.1. Como parte de los requisitos del Concurso, EDETSA presentó Declaración Jurada de Prohibiciones emitida en fecha dos de noviembre de dos mil veinticinco, por el suscrito, en donde se declaró que mi representada no se encontraba dentro de ninguna de las circunstancias de prohibiciones establecidas en la Sección IX y en la Sección V del Documento de Solicitud, incluyendo, entre otras que no es un agente comercializador... 1.3 Por lo tanto, EDETSA ha aclarado que no es un agente comercializador, sino que más bien es un agente importador y exportador y ambas clasificaciones son diferentes (...)”*
12. Que esta Comisión realizó indagaciones en la página web oficial del Ente Operador Regional (EOR) y según la información que consta en la sección denominada “Registro de Agentes Autorizados para realizar transacciones en el MER” se identificó que la sociedad mercantil denominada Edenisa Energy Trading, S. A. (EDETSA) se encuentra registrada desde el 16/6/2025 en la actividad de generador y que cuenta con un código regional número 4GEDETSA.
13. Que en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Regulación emitieron los pronunciamientos correspondientes.

Considerando:



Que conforme con la Constitución de la República de Honduras, los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor pasarán a formar parte del Derecho Interno.

Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el Estado de Honduras declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central autoriza a los entes públicos de los países miembros dedicados a cualquiera de las actividades de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica quedan autorizados para comprar y vender energía de corto plazo bajo las reglas del Mercado, así como suscribir mediante el procedimiento de concurso, contratos de compra y venta de energía de largo plazo en el Mercado.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que según lo dispuesto por la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la exportación de energía es permitida de conformidad con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

Que las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional establecen reglas que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe de observar para realizar compras simplificadas de capacidad y energía en el Mercado Eléctrico Regional (MER) mediante Contratos Firmes.

Que las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional establece lo siguiente: *"Conforme con el plazo establecido en el cronograma del Concurso Público Simplificado, la ENEE presentará a la CREE un informe de evaluación de ofertas en conjunto con una solicitud de autorización de adjudicación de la oferta o conjunto de ofertas resultantes del concurso público simplificado que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el llamado a ofertas, ofrezcan el menor costo para la ENEE."*

Que las suscripciones de los contratos deben realizarse posterior a la fecha en que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) comunique a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) su autorización de adjudicación.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-50-2025 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.



Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución de la República de Honduras; artículo 30 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central; los artículos 1, 3, 8, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículos 13, 14 y 15 romanos iv, v y vi de las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional (MER); artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Autorizar la adjudicación de las ofertas resultantes del Concurso Público Simplificado para contratar capacidad y energía mediante contratos firmes en el Mercado Eléctrico Regional (MER), a favor de la sociedad mercantil denominada Empresa Pan American Generating Limited S.A. por la cantidad de 30 MW con nodo de entrega 3183 correspondiente a la subestación La Entrada, y 20 MW con nodo de entrega 3310 correspondiente a la subestación Prados.

Con relación a la adjudicación de la oferta resultante del referido proceso, relacionada a la sociedad mercantil denominada Edenisa Energy Trading, S.A. (EDETSA) por un monto de 30 MW con nodo de entrega 3310 correspondiente a la subestación Prados se informa que esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) autoriza la adjudicación de la referida oferta, siempre y cuando la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) constate que la empresa no se encuentra dentro de las prohibiciones establecidas en el documento del concurso. Lo anterior en virtud que, en el registro de agentes autorizados para realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Regional (MER) del Ente Operador Regional (EOR), se indica que la referida sociedad mercantil se encuentra registrada en la actividad de generador y que cuenta con código regional No. 4GEDETSA.

SEGUNDO: Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que una vez que verifique lo indicado en el Acuerdo PRIMERO y adjudique las ofertas resultantes del presente proceso, remita ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la notificación de las referidas ofertas.

TERCERO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo siguiente:

- a. Que conforme con la Constitución de la República de Honduras los contratos que se suscriban producto del referido proceso deberán de ser aprobados por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras.
- b. Que la suscripción de los contratos firmes se debe de realizar conforme al plazo establecido en el cronograma del proceso en cuestión y las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional (MER).
- c. Que el modelo del contrato firme reconoce que el VENDEDOR deberá de pagar los derechos de transmisión y en caso de que no adquiera los mismos el contrato entre partes quedará sin valor y efecto.



- d. En futuros procesos, no establecer limitaciones de capacidad a contratar por nodo de entrega que no se fundamenten en un tipo de condición técnica o comercial justificable y que no cuenten con la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Lo anterior para evitar definir limitaciones innecesarias.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución a los apoderados o representantes legales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo hasta que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) proceda a Notificar las adjudicaciones.

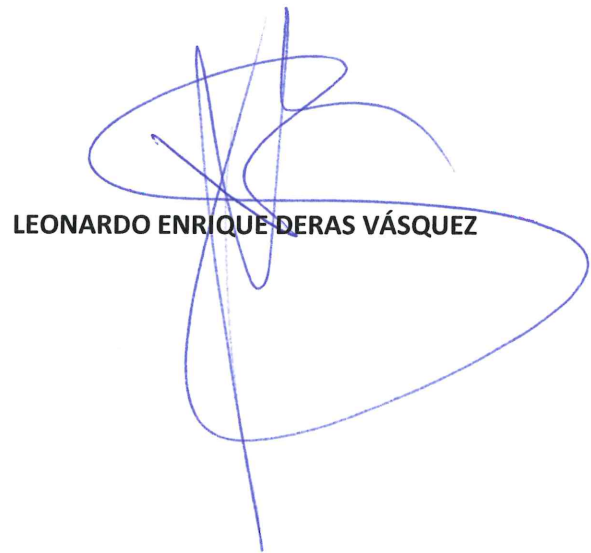
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ